

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00333 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Francisco Ocampo Trujillo, fue notificado personalmente (pdf. 020 c. principal), persona que, por medio de su abogado en amparo de pobreza, contestó la acción allanándose a los hechos y pretensiones. (pdf. 037 ib.)

2. Mediante providencia de fecha trece (13) de octubre del 2022 (Pdf. 004 ib.), se libró orden de pago a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A., **en su condición de acreedor** de Francisco Ocampo Trujillo, por las sumas de dinero allí indicadas.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de Francisco Ocampo Trujillo.

**SEGUNDO:** LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$6.600.000.

**QUINTO.** En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Reparto, para lo de su cargo.

3. Previamente a resolver la solicitud de relevo (pdf.041 c. principal), elevada por el profesional del derecho que funge como apoderado de pobre del ejecutado, se requiere para que en el término de diez (10) días, acredite su calidad de empleado judicial, allegando los respectivos actos administrativos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

SR.

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9b52ce75c5b97223d7ba19f6eb45ba1ab07210fbe5d0b1b22ac2dd1fc9f705**

Documento generado en 14/03/2024 12:15:58 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**